

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. C/ Princesa, 3. 28008 Madrid.

D./Dña , con DNI número: ,
y Domicilio en de
..... Código postal ,
presenta la siguiente **alegación al PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE GUADARRAMA.**

Estando, el PORN DE LA SIERRA DE GUADARRAMA en la Comunidad de Madrid, en periodo de exposición pública, por publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de febrero de 2006, y una vez examinado dicho proyecto en el plazo legal establecido,

EXPONE:

COINCIDO con el planteamiento general y los criterios que se hacen en el PORN de la Sierra de Guadarrama, para **racionalizar y ordenar el uso de vehículos a motor** en todo su ámbito.

COINCIDO con lo expresado en el Punto 2.- SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO DEL TERRITORIO, en su apartado 2.5 – Deportes, cuando en el sexto párrafo (Pág. 18) se dice: “El diagnóstico del uso deportivo y recreativo en el territorio del PORN correspondiente a la Comunidad de Madrid revela los problemas siguientes: masividad y tendencia creciente a la visita recreativa difusa, con incorporación de nuevos perfiles y traslado de problemas urbanos a los entornos naturales de más fácil acceso; incremento y falta de control de la visita escolar; existencia de estaciones de esquí, con sus impactos propios, definidos y localizados; presencia creciente del deporte a motor, especialmente en zonas bajas; ...”

COINCIDO con el Punto 3.- DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN PARA EL ÁMBITO DEL PORN, cuando en el Punto 3.1.2 - Relieve, suelos y roquedos, en su apartado 2 (Pág. 24), se indica: “Con carácter general, se evitarán aquellas actividades que reduzcan de manera permanente la cobertura edáfica, afecten a su estabilidad e integridad, disminuyan su calidad o alteren cualquier singularidad edáfica de la zona.”

COINCIDO con el Punto 4.- NORMATIVA GENERAL, cuando en su Punto 4.4.8 – Uso público y deportivo, en su sub-apartado o) (Pág. 65) del apartado 5, se dice: “Se prohíbe la circulación de vehículos a motor fuera de las vías autorizadas. Se exceptúa de esta prohibición el tránsito de acceso a fincas privadas derivado del derecho de propiedad, ...”

COINCIDO también, en el mismo Punto 4.- NORMATIVA GENERAL, con el apartado 17 y 22, donde, por este orden, se dice en la página 67: “ La circulación de bicicletas y velocípedos en general en las zonas del ámbito de ordenación que admitan este uso se limitará a pistas forestales y caminos abiertos por maquinaria de anchura de plataforma superior a los tres metros, así como a las vías de tránsito, rutas, pistas y áreas autorizadas y específicamente acondicionadas o que se acondicionen para ello, debidamente señalizadas, respetando siempre los derechos de los senderistas y caballistas, que tendrán prioridad.” Y en la página 68: “Con carácter general, la circulación de vehículos a motor se limitará a las vías de tránsito autorizadas...”

PERO, ante los cada vez más extendidos usos inadecuados de vehículos a motor en la Sierra de Guadarrama y, muy especialmente el uso y abuso que se hace de vehículos deportivos de dos y cuatro ruedas (todo terrenos, quads, motocicletas), que invadiendo sistemáticamente y sin control, laderas, pinares y dehesas, erosionan y fracturan el suelo, generando tensión entre la fauna e incomodidad a los caminantes, y causando un grave y creciente deterioro en determinados parajes

del pie-de-monte serrano, NO SE ENTIENDE QUE EL PORN EXCLUYA LAS ZONAS DE TRANSICIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON VEHÍCULOS A MOTOR.

Causa perplejidad y una enorme preocupación que en el apartado 23, del mencionado Punto 4.- NORMATIVA GENERAL, se excluyan de esa prohibición precisamente las zonas que más padecen estas prácticas tan sumamente negativas para el medio natural y la convivencia cívica de los vecinos. Sin embargo en el apartado 23 se dice:

Apartado 23 (Pág. 68). “La práctica de deportes con vehículos a motor fuera de las vías de tránsito autorizadas y de las áreas específicamente acondicionadas o que se acondicionen para este fin queda prohibida con carácter general en todo el ámbito de ordenación, salvo en las Zonas de Transición. Las zonas o vías acondicionadas deberán estar adecuadamente señalizadas y haber sido expresamente autorizadas por las autoridades ambientales competentes en el ámbito de ordenación.”

Por todo ello, SE SOLICITA:

Que por coherencia con el espíritu del PORN de la Sierra de Guadarrama, y ante la gravedad creciente del deterioro ocasionado por estos usos, la prohibición de la práctica de deportes con vehículos a motor a que se refiere el apartado 23, del Punto 4.- NORMATIVA GENERAL, se haga extensiva a la totalidad del ámbito del PORN, sin excluir las Zonas de Transición.

Atentamente,

Fecha y firma.